



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	Jueves 23 de mayo	Número 97

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 5 de abril de 1991. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Rafael Pérez Alvarellos, Presidente accidental; don Eduardo Pérez López y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrados, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 207 de 1990, dimanante de juicio de cognición procedente del Juzgado de Primera Instancia número cinco, antiguo Distrito número uno, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, don Carmelo Rayón González, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Alfonso Codón Herrera; y de otra, como demandada-apelante, Euromutua, Seguros y Reaseguros a Prima Fija, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote; y los demandados-apelados, herederos desconocidos e inciertos de don José María Gómez Corral, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimar el recurso y revocar la sentencia dictada en su día por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, declarando la nulidad de todo lo actuado por inadecuación del procedimiento, todo ello con expresa imposición de las costas causadas en primera instancia a la parte actora, sin que sea dado hacer especial pronunciamiento sobre las de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes y al litigante incomparecido

do en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López, Erasmo Acero Iglesias, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, herederos desconocidos e inciertos de don José María Gómez Corral, expido y firmo el presente en Burgos, a 16 de abril de 1991. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2260.-5.850

Don Román García Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 150. — En la ciudad de Burgos, a 27 de marzo de 1991. En el rollo de apelación número 172 de 1990, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre declaración de propiedad y otros extremos número 170/88, del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, en virtud del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de septiembre de 1989; ha comparecido como demandante-apelada, doña Rufina Flora López López, mayor de edad, casada y vecina de Bercedo de Montija (Burgos), representada por la Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendida por la Letrada doña Angélica-Lourdes Manrique Martínez, y como demandados-apelantes, don Manuel Ochoa Retes y su esposa doña Aurora López López, mayores de edad, casados y vecinos de Bilbao, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don Antonio Damborena Basterrechea, sin que hayan comparecido los herederos de Jesús López Blanco, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados

del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio quien expresa el parecer de la Sala.

- I. - Antecedentes de hecho.
- II. - Fundamentos de derecho.

Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, con imposición de costas del mismo a la parte demandada. Téngase en cuenta por el señor Juez que dictó la sentencia apelada lo indicado en el fundamento jurídico noveno y último de esta resolución, acusando recibo para su unión al rollo de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Benito Corvo Aparicio. - Ildefonso Barcala Fernández de Palencia. - Daniel Sanz Pérez. - Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha. - Certifico. - Román García Maqueda. - Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los herederos de Jesús López Blanco, expido el presente que firmo en Burgos, a 9 de abril de 1991. - El Secretario, Román García Maqueda Martínez.

2109.-7.800

Don Román García Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez -suplente-, ha dictado la siguiente sentencia número 109.

En el rollo de apelaciones número 130 de 1990, dimanante de los autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, número 196/89, del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de febrero de 1990; ha comparecido como demandante-apelante, la entidad mercantil «Unitronics, S. A.», con domicilio social en Madrid, representada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don Luis Conde Díaz, y como demandados-apelados, doña María Natividad Turiso Sebastián, mayor de edad, casada, maestra y vecina de Burgos, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendida por el Letrado don Carlos Real Chicote y don Alfonso Rodríguez Fernández Cuesta, mayor de edad y vecino de Burgos, representado y defendido por el Letrado don José María Castilla Marañón; sin que haya comparecido la demandada «Mand Electrónica, S. L.», con domicilio social en Burgos, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Daniel Sanz Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

- I. - Antecedentes de hecho.
- II. - Fundamentos de derecho.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación de la demandante contra la sentencia dictada por la Jueza de Primera Instancia número 7 de Burgos, en los autos originales del rollo de Sala de referencia, revocamos en parte dicha resolución y con desestimación de las excepciones expuestas y estimación de la demanda interpuesta en nombre de «Unitronics, S. A.», condenamos a los demandados «Mand Electrónica, S. L.», doña María Natividad Turiso Sebastián y don Alfonso Rodríguez Fernández Cuesta, a que solidariamente paguen a la demandante mencionada la cantidad de ochenta y cuatro mil trescientas cuarenta y una pesetas (84.341) pesetas y sus intereses legales desde el 25-3-1987, imponiendo a dichos demandados las costas de la primera instancia y sin imposición de las de esta apelación, no cabiendo ningún recurso contra la presente.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Benito Corvo Aparicio. - Ildefonso Barcala Fernández de Palencia. - Daniel Sanz Pérez. - Rubricado.

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de la Sección, certifico. - Román García Maqueda Martínez. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a la demandada no personada en el recurso «Mand Electrónica, S. L.», cuyo domicilio se ignora, expido y firmo la presente en Burgos, a 6 de abril de 1991. - El Secretario, Román García Maqueda Martínez.

2110.-8.550

Don Román García Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención de ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 8 de junio de 1989. - La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Felipe-Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez -suplente-, siendo Ponente don Felipe-Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

Sentencia. - En el rollo de Sala número 827 de 1988, dimanante de los autos incidentales número 432 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Santander, sobre separación conyugal, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1988 y en el que han sido partes como demandante-apelante, doña Isabel Martínez Ezpeleta, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defen-

dido por el Letrado don Manuel Castro Rodríguez, y como demandado-apelado, don Jesús Carrandi Pérez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

- I. - Antecedentes de hecho.
- II. - Fundamentos de derecho.

Fallamos: Este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, de fecha 14 de octubre de 1988, que se revoca, y en su lugar dictar otra por la que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador señor Mora Gandarillas, en nombre y representación de doña Isabel Martínez Ezpeleta, contra su esposo don Jesús Carrandi Pérez, representado por el Procurador señor Alonso Alvarez, y por causa de «conducta vejatoria» y de «violación reiterada de los derechos conyugales», debemos declarar y declaramos la separación de ambos cónyuges, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico-matrimonial con determinación de las siguientes medidas, en sustitución de las que hubiere podido establecerse con anterioridad.

A) Que los hijos del matrimonio María Isabel y Daniel Carrandi Martínez, queden con su madre; y debido a la corta edad de los mismos, el régimen de visitas, comunicación y estancia a favor del padre, será establecido en fase de ejecución de sentencia, una vez oídos en torno a esta punto ambos cónyuges, y a la vista, y en su caso, de los dictámenes que fueren consignados procedentes.

B) Se determina que la esposa continuará en el uso de la vivienda familiar, sita en Santander, calle Prado de San Roque, número 10, bajo, centro, determinándose asimismo previo inventario y poniéndose al efecto de acuerdo ambos cónyuges los bienes y objetos del ajuar que han de continuar en dicha vivienda, así como los que se ha de llevar el marido.

C) En concepto de contribución del marido a las cargas del matrimonio, con destino a sus hijos se fija la cantidad de veinte mil pesetas mensuales, que habrá de abonar el marido a la esposa por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, estableciéndose como bases para la actualización de estas cantidades el índice general del coste de la vida publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

D) Se reconoce el derecho de la esposa a una pensión por desequilibrio económico, la cual en base a los criterios legalmente establecidos será concretada en el futuro en la medida que se alteren sustancialmente las actuaciones circunstanciales determinadas por los ingresos del marido.

No ha lugar a la imposición de costas en ambas instancias, dése cumplimiento por el Juzgado a lo legalmente establecido en orden a la debida constancia registral de esta sentencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Benito Corvo Aparicio. - Felipe-Luis Moreno Gómez. - Daniel Sanz Pérez. - Rubricado.

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Felipe

Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de la Sección, certifico. - Román García Maqueda Martínez. - Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al apelado don Jesús Carrandi Pérez, expido y firmo la presente en Burgos, a 15 de junio de 1990. - El Secretario, Román García Maqueda Martínez.

3168.-11.400

Don Román García Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildelfonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez -suplente-, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 140. - En la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1991. En el rollo de apelación número 275 de 1990, dimanante de los autos de arrendamientos rústicos, seguidos por los trámites del Juicio verbal, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico, número 43/90, del Juzgado de Primera instancia número dos de Miranda de Ebro, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 1990; han comparecido como demandantes-apelantes, doña Andrea Milagros Hernando Alesco; don José Antonio Gómez Hernando y don Amador Gómez Urruchi, mayores de edad y los cuales actúan en su nombre y en el de la Comunidad hereditaria de Ciriaco Gómez Urruchi, representados por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el Letrado don José Luis Martín Palacín; y como demandada-apelada, doña Inés Zárate Cauvilla, mayor de edad, viuda y vecina de Bozón, representada por la Procurador doña Lucía Ruiz Antolín y defendida por el Letrado don Mario Sáez de Buruaga y Carrillo de Albornoz, sin que comparezca don Casiano Gómez Urruchi, mayor de edad y vecino de Santa Gadea del Cid, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Ildelfonso Barcala Fernández de Palencia, quien expresa el parecer de la Sala.

- I. - Antecedentes de hecho.
- II. - Fundamentos de derecho.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro en los autos originales de este rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en la forma prevenida

por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Benito Corvo Aparicio. - Ildefonso Barcala Fernández de Palencia. - Daniel Sanz Pérez. - Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, Secretario de la Sección, certifico. - Román García Maqueda y Martínez. - Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a don Casiano Gómez Urruchi, mayor de edad y vecino de Santa Gadea del Cid, expido el presente que firmo en Burgos, a 6 de abril de 1991. - El Secretario, Román García Maqueda y Martínez.

2187.-9.000

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 439/87, se siguen autos de interdicto de recobrar la posesión, a instancia del Procurador María Mercedes Manero Barriuso, en representación de Castellano de Publicidad Exterior, S. A., contra Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la demandada.

Finca urbana:

Solar procedente del derribo del Cuartel de Caballería, anteriormente Convento de San Pablo, de 22.641,31 metros cuadrados, que linda al Norte, con el Paseo del Conde de Vallellano, en 167 metros; al Sur, calle Burgense, en 166 metros; al Este, calle Héroes de la División Azul, en 135 metros, y al Oeste, con faja de terreno que le separa de la calle San Pablo, en 138 metros.

Finca de 153 metros cuadrados, que linda al Norte, con Plaza Conde de Castro; al Este, callejón de aislamiento del anterior Cuartel; Sur, casa de Ruperto Giménez, y Oeste, calle de San Pablo.

Plano 97, manzana 22, finca 001, del Parcelario de Urbana de Hacienda.

Título de propiedad, escritura número 728 de 6-6-1981, ante el Notario don Roberto Velasco Alonso.

Signatura de inscripción en el Registro, tomo 2.671, libro 79-2.^a, folios 193 y 196 y fincas 6.130-2.^a y 6.132-2.^a, respectivamente.

De esta forma la superficie total de la finca en conjunto es de 22,794,31 metros cuadrados.

Tasada en cinco mil novecientos treinta y cinco millones ciento cincuenta y ocho mil setecientas setenta y seis pesetas (5.935.158.776 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Avenida del Generalísimo, el próximo día 17 de junio de 1991, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será de 5.935.158.776 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado

o establecimiento que se destine al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. - Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. - Los títulos de propiedad, copias, así como la certificación del Registro de la Propiedad sobre la situación registral de la finca, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 17 de abril de 1991. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

2261.-10.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 21 de febrero de 1991. El Ilmo. señor don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Muebles Moral Cayuela, Sociedad Anónima, representado por el Procurador Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado Javier Quintanilla Fernández, contra Montserrat Merino González, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de Muebles Moral Cayuela, Sociedad Anónima, debo condenar y ordeno a la demandada doña Montserrat Merino González, en situación procesal de rebeldía a que abone al actor la suma de doscientas treinta y dos mil setecientas setenta pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta sentencia, imponiéndole las costas de procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 15 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).

2199.-5.550

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 2 de enero de 1991. El Ilmo. señor don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez y dirigido por el Letrado, contra María Teresa Alonso Sáiz, María Cruz Pérez Lozano, Miguel Angel Nebreda Varona y Tic Tac Algodón, S. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Teresa Alonso Sáiz, María Cruz Pérez Lozano, Miguel Angel Nebreda Varona y Tic Tac Algodón, S. L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 3.711.959 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 12 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).

2219.-5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía número 184/91, instado por Pilar Martínez Pérez, contra herederos desconocidos de Lorenzo Andrés de la Iglesia, Lorenzo Andrés Bustinduy, Ana M.^a Merino Arrebas y Albino Rogel González, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a herederos desconocidos de Lorenzo Andrés de la Iglesia, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 16 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).

2346.-1.950

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 20 de noviembre de 1990. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por La Caixa, representado por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez y dirigido por el Letrado Marta Rodríguez Duránte, contra María Luisa Guadilla Rodríguez y Aurelio Juez Ezquerria, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Luisa Guadilla Rodríguez y Aurelio Juez Ezquerria, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 1.341.183 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además el pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente el demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 15 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).

2347.-4.950

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 336/89, se siguen autos de declarativo menor cuantía, a instancia del Procurador Francisco Javier Prieto Sáez, en representación de María Pilar Miguel Sáiz, María Teresa Miguel Sáiz, Amelia Miguel Sáiz, Aurea Miguel Santamaría, Teódula Miguel Santamaría, Silvino Miguel Santamaría y Teodoro Miguel Santamaría, contra Carlos Espina Miguel, María Isabel Espina Miguel y Rafael Espina Miguel, sobre división de cosa común, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, la siguiente vivienda de la que son copropietarios los demandantes y los demandados.

Vivienda letra C de la planta tercera, de la casa en calle de las Calzadas, número 15, que ocupa una superficie de 49,14 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos a favor de doña María Pilar Miguel Santamaría, causante de los vendedores, al tomo 3.550, libro 317, sección 1.^a, folio 53, finca número 27.422.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 13 de junio de 1991, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

El tipo del remate será de cinco millones de pesetas (5.000.000), sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Desde el anuncio de la subasta hasta el momento de su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado el sobre con el resguardo de consignación en el Banco Bilbao-Vizcaya, de una cantidad igual al 10 por ciento del valor del tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas posturas. Únicamente quedan exceptuados de tal consignación los propios copropietarios de la vivienda objeto de subasta.

Para tomar parte en la subasta será necesario que todo licitador que no sea copropietario de la vivienda, consigne en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 10 por ciento del tipo de la subasta, mediante la presentación del oportuno resguardo de su ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal, de esta ciudad, número de cuenta 1066.

La documentación justificativa de la propiedad de la vivienda objeto de subasta por parte de los promotores de la misma se encuentra depositada en el Juzgado, donde podrá ser examinada por los licitadores, previéndose que éstos deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, sin que después del remate se admita al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Las cantidades consignadas serán devueltas después de la subasta a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad quedan de manifiesto en Secretaría para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Burgos, a 11 de abril de 1991. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

2348.-9.300

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 144 de 1991, a instancia de don José Manuel Ortega González, vecino de Burgos, con domicilio en Barrio de Castañares, así como doña Genoveva González Antón, don José Antonio, don Alfonso Revilla González, don Angel, doña María Soledad, don Fernando, doña María Visitación, doña María Concepción Ortega González y doña María Angeles Díez Rodríguez, representados todos ellos por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo del inmueble que a continuación se reseña:

«Urbana, piso cuarto, mano derecha de la casa número 19 del Paseo de los Pisones, que consta de vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina, retrete y una pequeña terraza al frente. Linda por su frente, mirando desde la calle, dicho

Paseo; por la derecha, finca del señor Bañuelos; por la izquierda y por la espalda, con patio de la casa, y Este, patio con finca del señor Preciado».

Y por medio del presente se cita a doña Julia, doña Irene y doña Justa Díez Martínez, a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, a las mismas expresadas anteriormente, como personas de quien procede el inmueble; a doña Josefa González Antón, a cuyo nombre figura el inmueble en el catastro, y en su nombre a los herederos y aquellas otras personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 17 de abril de 1991. - El Juez, Roger Redondo Argüelles. - El Secretario (ilegible).

2350.-4.650

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 56/90, sobre reclamación de cantidad, cuantía 2.112.441 pesetas, seguidos a instancia de B. N. P. España, S. A., representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra don Andrés Gregori Arnáiz, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos, calle Regino Sáinz de la Maza, número 15-2.º A, en la actualidad en ignorado paradero, en los que por providencia de esta fecha he acordado citar de remate a través del presente al demandado don Andrés Gregori Arnáiz, a fin de que en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, conforme determina el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se hace constar que se ha practicado el embargo sobre los bienes propiedad de mencionado demandado, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que conste y sirva de citación de remate al demandado don Andrés Gregori Arnáiz y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 19 de abril de 1991. - El Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. - La Secretaria Judicial (ilegible).

2351.-2.700

Juzgado de Primera Instancia e instrucción número seis

Cédula de notificación

En autos de juicio ordinario de menor cuantía número 242/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. - En Burgos, a 1 de abril de 1991. Vistos por la Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 242/90, a instancia de Instater, S. A., representada por el Procurador don Eugenio Echavarieta Herrera, dirigida por el Letrado don Cipriano Pampliega

García, contra la empresa Conisán, S. L., con sede social en la calle Vitoria, número 17, Edificio Edinco, 8.º piso, oficina 809, de esta ciudad, constituida en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de la empresa Instáter, S. A., debo condenar y condeno a la empresa Conisán, S. L., a que abone a la empresa actora la cantidad de 623.028 pesetas, más los intereses legales, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma dispuesta por el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: María Felisa Herrero. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Conisán, Sociedad Limitada, expido el presente en Burgos, a 10 de abril de 1991. - La Secretaria (ilegible).

2352.-4.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don José María Moreno Montero, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de Burgos, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita pieza separada dimanante de juicio verbal civil número 179/90, sobre impugnación de partidas indebidadas, autos en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

En la ciudad de Burgos, a 16 de abril de 1991. Vistos por el Ilmo. señor don José María Moreno Montero, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos tramitados en virtud de pieza separada dimanante de juicio verbal civil número 179 de 1990, sobre impugnación de partidas indebidadas, a instancia del Procurador don José María Manero Pereda, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Pedro Luis Charro Bermejo y Mutua de Seguros y Reaseguros Mesai, el primero en rebeldía y la segunda representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Fallo: Que desestimando la impugnación formulada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre de Mesai Mutua de Seguros y Reaseguros», debo aprobar y apruebo la tasación de costas practicada a 1-2-91 dentro de los autos de juicio verbal número 179/90, imponiendo las de este incidente a su promotora. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - El Juez, rubricado. - Ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Pedro Luis Charro Bermejo, en ignorado paradero, expido el presente, haciendo saber que contra la anterior sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días a partir de su notificación en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial.

Burgos, a 22 de abril de 1991. - El Juez, José María Moreno Montero. - El Secretario (ilegible).

2353.-4.500

Don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 6 de 1991, seguido a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de doña María Antonia Pascual García, contra doña Alejandrina López Miguel y otros, en los cuales se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

En la ciudad de Burgos, a 17 de abril de 1991. Vistos por el Ilmo. señor don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de juicio de menor cuantía número 6 de 1991, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de doña María Antonia Pascual García, mayor de edad y vecina de Madrid, calle Francisco de Ricci, 15-1.º-2.ª, defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra doña Alejandrina López Miguel, doña María Consuelo, doña Adela y don Ignacio Bilbao López, mayores de edad y vecinos de Melgar de Fernamental (Burgos), sobre división de cosa común.

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro: a) que doña María Antonia Pascual García es dueña de una cuarta parte indivisa de las dos fincas descritas al hecho primero del escrito de demanda; b) que entrambas fincas son indivisibles; c) que doña María Antonia Pascual García tiene derecho a la división de las dos fincas dichas mediante su enajenación en pública subasta con admisión de licitadores extraños; y debo condenar y condeno a los demandados doña Alejandrina López Miguel, doña María Consuelo Bilbao López y don Ignacio Bilbao López, a que de conformidad con las tres antecedentes declaraciones, procedan a la división de las dos fincas comunes tan citadas, con imposición de las costas a los demandados. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - El Juez. - Rubricado. - Ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados doña María Consuelo Bilbao López y don Ignacio Bilbao López, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 18 de abril de 1991, doy fe. - El Magistrado, José Moreno Montero. - El Secretario (ilegible).

2354.-4.650

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

En el juicio verbal civil 290/90, seguido en este Juzgado por doña María Jesús Martín Álvarez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. - En Briviesca, a 27 de marzo de 1991. Vistos por doña María Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos a instancia de doña María Pilar Sacristán Alvaro, representada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, contra don Gregorio Sacristán Pérez, declarado en rebeldía y contra la Cia. de Seguros Mapfre, con domicilio social en Majadahonda (Madrid), Ctra. de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, Km. 3,8, representada

por el Procurador señor Cuartango Serrano, sobre reclamación de indemnización por daños causados con vehículos de motor en accidente de circulación.

Fallo: Estimando parcialmente la demanda promovida por doña María Pilar Sacristán Alvaro, contra don Gregorio Sacristán Pérez y la Cía. Mapfre, condeno a don Gregorio Sacristán Pérez, a que abone al demandante la suma de ciento noventa mil pesetas (190.000 pesetas), a que asciende la indemnización por las lesiones causadas a la parte actora y el interés anual del 20% de la expresada cantidad desde la fecha del accidente hasta su abono total y con cargo a la Cía. Aseguradora del vehículo propiedad del demandado hasta el límite del seguro obligatorio.

Las costas se satisfarán las comunes por mitad, abonando cada parte las causadas a su instancia.

Y para que conste y sirva de notificación a don Gregorio Sacristán Pérez, que se encuentra en rebeldía, se expide el presente en Briviesca, a 9 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).

2312.-4.050

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta fecha dictada en el juicio declarativo de menor cuantía 29/90, seguido en este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, a instancia de don Fernando Fernández García, mayor de edad, casado y vecino de Cilleruelo de Bezana (Burgos), que interviene en representación de «Talleres El Escudo, S. L.», y representado por el Procurador don Antonio González Peña, se acuerda emplazar al demandado don Hilario Tramón Hernández, mayor de edad, en ignorado paradero, que tuvo su último domicilio en Barrio Zurita, número 3, de Villalain (Burgos), para que en el término de diez días comparezca en los autos en forma legal, pudiendo recoger las copias de la demanda y documentos en este Juzgado en los días y horas hábiles de oficina y bajo los apercibimientos legales.

Villarcayo, 12 de febrero de 1991. - El Secretario (ilegible).

2313.-1.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 18 de abril de 1991. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia. - En autos número 761/90, seguidos ante este Juzgado de una parte y como demandante doña Mercedes Camarero Gómez, y de otra y como demandada la empresa Conisán, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, por reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo estimar íntegramente la demanda de doña Mercedes Camarero Gómez, contra la empresa Conisán, S. L. y condenando a dicha empresa al pago de la cantidad de ciento veintiséis mil novecientas veintisiete pesetas (126.927 pesetas), más el 10% de mora, debiendo estar y pasar por tal declaración la empresa Conisán S. L., y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la reclamación citada y sin perjuicio de las obligaciones del Fondo de Garantía Salarial que legalmente le correspondan. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Conisán, S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 19 de abril de 1991. - El Secretario, Francisco Cordero Martín.

2314.-3.900

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos 146/91, seguidos por don Adrián Corral Hernández y otro, contra Majahi, S. L. (Discoteca D. Javier) y Fogasa, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En Burgos, a 12 de abril de 1991. El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 213/91. En autos número 146/91 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Adrián Corral Hernández y don Jorge Porras Anievas, contra Majahi, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que a continuación se relacionan, don Adrián Corral Hernández y don Jorge Porras Anievas, frente a la empresa Majahi, S. L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por ésta, a la que condeno a que, su opción, o bien, readmita a los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o bien, dé por extinguida la relación laboral abonando a los demandantes las siguientes cantidades: A) En concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de 95.351 pesetas a don Adrián Corral Hernández y 34.575 pesetas a don Jorge Porras Anievas. B) En concepto de salarios de tramitación la cantidad de 335.610 pesetas al primero y 121.704 al segundo, hasta la fecha de esta sentencia que se incrementará a razón de 5.085 y 1.844 pesetas, respectivamente, por día hasta aquél en que se notifique la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza de beneficio legal de pobreza, haber depositado

25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, Sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado. - Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Majahi, S. L. (Discoteca D. Javier), cuyo último domicilio era en Burgos, calle Vitoria, 142, bajo, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).

2315.-7.200

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 218/91, a instancia de don Abilio López Manjón, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 31 de enero de 1991, estimando en parte la reclamación formulada, anulando el acuerdo de la Oficina Gestora y la liquidación complementaria número 70088/89, declarando la nulidad de la comprobación de valores y ordenando se proceda a la práctica de nueva comprobación suficientemente motivada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2361.-2.400

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 217/91, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación Burgos, contra acuerdo de 27 de febrero de 1991, de la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, por el que se desestima el recurso reposición interpuesto contra el acuerdo de 17 de enero de 1991, desestimatorio de la petición de anulación de la licencia municipal de obras otorgada por acuerdo de 28 de febrero de 1990 a Sercomi, Sociedad Anónima, para la construcción de un pabellón en el Polígono Bayas, según proyecto redactado por el Aparejador don Rodolfo Alonso Guínea y contra estos dos últimos acuerdos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2362.-2.700

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 191/91, a instancia de don Francisco Javier Mejías Eleta, contra la desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Excmo. señor Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se deniega el reconocimiento a la percepción de Complemento Específico Singular previsto en el Real Decreto 359/89 y Defensa, de fecha 7 de diciembre de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2363.-2.250

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 190/91, a instancia de don Juan Ignacio Cabrera Merino, contra la desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Excmo. señor Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 20 de noviembre de 1990, por la que se deniega el reconocimiento a la percepción de Complemento Específico Singular previsto en el Real Decreto 359/89 y Defensa, de fecha 7 de diciembre de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2364.-2.250

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 445 de 1991 el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de María Concepción Herrero García y María del Carmen Pascual Delgado, contra los acuerdos del Tribunal Calificador, constituido al amparo de la Orden de 21 de julio de 1989 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Grado Medio Escala Sanitaria (Practicantes Titulares) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, adoptadas con fecha 30 de noviembre de 1990 y 5 de febrero de 1991, y contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 13 de marzo de 1991, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas antes citadas.

En dichos autos y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 18 de abril de 1991. - El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

2366.-4.050

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso que ha quedado registrado con el número 330 de 1991, por el Procurador don Federico López Ruiz, en nombre y representación de don José María Bartolomé Veros, contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 1 de marzo de 1990, desestimatoria de reclamación formulada sobre autorización corta de árboles y contra la desestimación denegatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquélla.

En dichos autos y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de abril de 1991. - El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

2365.-3.150

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 358 de 1991, por la Procuradora doña M.^a Consuelo Verdugo Regidor, en nombre y representación de La Cellophane Española, Sociedad Anónima, contra resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero en expediente número 249/88, con fecha 25 de enero de 1991, por la que se desestima en parte el recurso de reposición interpuesto ante la propia Confederación contra su resolución de fecha 27 de marzo de 1990, recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos al río Arlanzón de aguas residuales producidas por la recurrente el 26 de enero de 1988.

En dichos autos y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de abril de 1991. - El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

2367.-3.150

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio a Tendidos de Burgos, S. L., por sus débitos para con ésta, y en el que con fechas 1-3-91 y 5-4-91, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Tendidos de Burgos, S. L., los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

De cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo de los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Nave ciento cuarenta y cinco A. Urbana: Local nave industrial perteneciente a la segunda fase bloque 9.^a del complejo industrial Taglosa de naves-almacenaje, sito en Burgos, Polígono Industrial Gamonal-Villimar, Ctra. nacional Madrid-Irún, p. k. 243,100. folio 78, tomo 3.363 extensa. Tiene forma rectangular de 7,80 metros por 11,20 metros; y una superficie de 87,36 metros cuadrados. Y linda Norte, calle interior paralela 1.^a a la carretera que separa el bloque 8; Sur, nave 149; Este, calle perimetral, Zona Este, que separa de Metzeler, y Oeste, nave 145 B. Con una cuota valor del 0,17%.

Urbana: Nave número ciento cuarenta y cinco B. Urbana: Local nave industrial perteneciente a la segunda fase bloque 9.º del complejo industrial Taglosa de naves-almacén, sito en Burgos, Polígono Industrial Gamonal-Villimar, carretera nacional Madrid-Irún, p. k. 243,100, folio 178, tomo 3.663 extensa. Tiene forma rectangular de 7,35 metros por 11,20 metros y una superficie de 82,32 metros cuadrados. Y linda Norte, calle interior primera paralela a la carretera que separa el bloque 8; Sur, nave 149; Este, nave 145 A, y Oeste, nave 146. Con una cuota-valor del 0,16%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General del ejercicio 1990.

Débitos: 3.257.459 pesetas de principal, más 651.492 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General en Burgos en el plazo de ocho días, manifestándoles que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del antedicho Reglamento se notifica a Tendidos de Burgos, S. L., el presente embargo y a fin de manifestarles que tendrán un plazo de quince días para nombrar perito tasador de los bienes inmuebles embargados.

Burgos, a 24 de abril de 1991. - El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

2371.-5.550

Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Doña Yolanda Pajares Hernando, Jefe de la unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra don Juan Pinto García, con D. N. I. 71.248.878 y su esposa doña Crescenciana Sánchez Pajares, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 18 de agosto de 1988, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Juan Pinto García, los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de las fincas de su propiedad que a continuación se detallan, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tomo 590, folio 62, finca 5.773. Rústica: Del Registro de Roa de Duero. Tierra de secano en el término municipal de

Nava de Roa, al pago del Sardal, de veintisiete áreas, veinte centiáreas. Linda Norte, María Hernando; Sur, herederos de Braulio Quevedo; Este, cañada, y Oeste, María Liras. Polígono 22, parcela 114.

Débitos: 98.676 pesetas de principal, más 19.735 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos del procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 50.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social Régimen Agrario C. Propia, ejercicio 1988 CD 91/1766/05.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores con el fin de que en término de quince días designen perito tasador de la finca embargada con la advertencia de que si no lo hicieran se estará a la valoración del designado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero, a 19 de abril de 1991. - La Recaudadora Jefe de la Unidad, Yolanda Pajares Hernando.

2372.-6.000

Ayuntamiento de Condado de Treviño

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal único de gastos e ingresos para el ejercicio de 1990, conforme al acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 1990, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente:

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. - Remuneraciones al personal, 10.439.736 pesetas.
2. - Compra de bienes corrientes y de servicios, 15.318.264 pesetas.
3. - Intereses, 30.000 pesetas.
4. - Transferencias corrientes, 10.000 pesetas.

b) Operaciones de capital

6. - Inversiones reales, 11.822.000 pesetas.
7. - Transferencias de capital, 15.000.000 de pesetas.
9. - Variación de pasivos financieros, 80.000 pesetas.

Total de presupuesto preventivo de gastos: 52.700.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. - Impuestos directos, 10.742.000 pesetas.
2. - Impuestos indirectos, 2.200.000 pesetas.
3. - Tasas y otros ingresos, 5.592.000 pesetas.
4. - Transferencias corrientes, 14.850.000 pesetas.
5. - Ingresos patrimoniales, 2.235.000 pesetas.

b) *Operaciones de capital*

7. - Transferencias de capital, 17.081.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo de ingresos: 52.700.000 pesetas.

Importan los gastos: 52.700.000 pesetas.

Importan los ingresos: 52.700.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace pública la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento:

- Funcionarios con habilitación de carácter nacional: Plaza Secretario-Interventor. Grupo B. Complemento de destino nivel 16. Cubierta en propiedad.

- Auxiliar de Administración General. Grupo D. Cubierta en propiedad.

Treviño, 17 de abril de 1991. - El Alcalde, por delegación, el Concejal, Alfredo Gonzalo.

2410.-3.375

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1991 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

a) *Operaciones corrientes*

1. - Impuestos directos, 25.759.000 pesetas.

2. - Impuestos indirectos, 5.053.000 pesetas.

3. - Tasas y otros ingresos, 23.933.916 pesetas.

4. - Transferencias corrientes, 23.600.000 pesetas.

5. - Ingresos patrimoniales, 1.010.000 pesetas.

b) *Operaciones de capital*

6. - Enajenación de inversiones reales, 750.000 pesetas.

7. - Transferencias de capital, 40.369.153 pesetas.

9. - Variación de pasivos financieros, 25.501.000 pesetas.

Total ingresos: 145.976.069 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

a) *Operaciones corrientes*

1. - Remuneraciones del personal, 25.830.903 pesetas.

2. - Compra de bienes corrientes y de servicios, 13.050.000 pesetas.

3. - Intereses, 6.500.000 pesetas.

4. - Transferencias corrientes, 710.000 pesetas.

b) *Operaciones de capital*

6. - Inversiones reales, 93.977.118 pesetas.

9. - Variación de pasivos financieros, 5.908.048 pesetas.

Total de gastos: 145.976.069 pesetas.

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL
FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional: 1. Subescala Secretaría-Intervención. Nivel de Destino 22. Grupo B. Cubierta en propiedad.

2. Escala de Administración General. 1. Subescala Auxiliar: 1 Auxiliar Administrativo. Nivel Complemento de Destino 16. Grupo D. Cubierta en propiedad.

2 Subescala subalterna: 4 Alguacil cobrador. Alguacil y dos subalternos. Nivel Complemento de Destino 7. Grupo E. Cubiertas en propiedad.

PERSONAL LABORAL

Auxiliar Administrativo: 1.

Encargadas de limpieza: 3.

Encargada Biblioteca Municipal: 1.

Según lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Ley 39/88, y de 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Espinosa de los Monteros, a 25 de abril de 1991. - El Alcalde, Alfonso Pereda Fernández.

2411.-3600

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1991, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) *Operaciones corrientes*

1. - Gastos de personal, 1.929.503 pesetas.

2. - Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.661.664 pesetas.

4. - Transferencias corrientes, 550.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

6. - Inversiones reales, 4.945.260 pesetas.

Total gastos: 13.086.427 pesetas.

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes*

1. - Impuestos directos, 3.099.251 pesetas.

3. - Tasas y otros ingresos, 2.126.235 pesetas.

4. - Transferencias corrientes, 4.124.495 pesetas.

5. - Ingresos patrimoniales, 1.236.446 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. - Transferencias de capital, 2.500.000 pesetas.

Total ingresos, 13.086.427 pesetas.

Asimismo, se expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios:

Secretario General, Grupo B, Nivel 16, 1 plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales, a 19 de abril de 1991. - El Alcalde, Juan Jesús Estaban.

2331.-2.250

Ayuntamiento de Valle de Sedano

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º, a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/85, de 2 de abril), el Ayuntamiento de Valle de Sedano tiene a bien aprobar el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

Campo de aplicación del reglamento y del servicio

Artículo 1. - Es objeto del presente reglamento la regulación del Servicio Municipal de Aguas en la localidad de Sedano, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa, sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

Art. 2. - El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Sedano será enteramente municipal, mientras el Ayuntamiento no dispinga otra forma de gestión del servicio.

CAPITULO II

Obligación del suministro

Art. 3. - El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso necesite del servicio de abastecimiento de agua.

c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción.

Art. 4. - En caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas el Ayuntamiento decidirá expresa y específicamente.

CAPITULO III

Solicitudes, acometidas e instalaciones

Art. 5. - Las solicitudes de suministro de agua se harán en las oficinas municipales, en los impresos normalizados y con aportación de los documentos que en los mismos se señalen.

Art. 6. - Las solicitudes que estén comprendidas en los supuestos del artículo 3 serán resueltas por la Alcaldía y las que se encuentren en el supuesto del artículo 4 serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 7. - Concedido el servicio se procederá al pago de la tarifa de acometida que corresponda y acreditando éste se procederá a la firma del contrato.

Art. 8. - Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular, si el Ayuntamiento lo considera conveniente, previa comunicación al particular.

Art. 9. - Los gastos producidos por averías o reparaciones desde el enganche de la red municipal o la extensión de la red hasta el edificio particular, correrán por cuenta del abonado o usuario.

Art. 10. - Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento Pleno, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación, si el Ayuntamiento lo considera pertinente, previa comunicación al interesado.

Art. 11. - La instalación del suministro de agua se hará conforme a lo dispuesto en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua (Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975).

Art. 12. - Una vez comprobado por los empleados del servicio municipal que la acometida y enganche se ha hecho de forma satisfactoria se procederá a la concesión del paso de fluido.

CAPITULO IV

Recuperación de enganches fraudulentos

Art. 13. - Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin habérsele concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho la tasa correspondiente o sin haber suscrito el contrato.

Art. 14. - Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R. D. 1.371/86, de 13 de junio), sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

CAPITULO V

Instalaciones de contadores

Art. 15. - Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro de obras de duración no superior a seis meses, deberán estar dotadas de contador.

Art. 16. - El Ayuntamiento y antes de la concesión del paso de fluido, a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento, por personal encargado del servicio, instalará

el aparato contador tipo establecido por el Pleno del Ayuntamiento para esta localidad, verificado oficialmente y con resultados favorables, corriendo por cuenta del abonado el coste de la instalación del aparato y el importe del mismo.

Art. 17. - Los contadores serán colocados exclusivamente por personal del Ayuntamiento. Previamente a este contador y en lugar de dominio público colindante con la propiedad particular existirá una llave de paso.

Art. 18. - Los abonados y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar a los Servicios Territoriales de Industria, en cualquier momento la verificación de los contadores instalados.

Art. 19. - Si los contadores u otros aparatos colocados por el Ayuntamiento sufren desperfectos por causas imputables al abonado o del propietario o copropietario de la finca, o en todo caso por causas no imputables al Ayuntamiento, será de su cuenta el importe de las reparaciones que sean precisas.

Art. 20. - Periódicamente, según los plazos de facturación, se realizará la lectura de los contadores por personal encargado por el Ayuntamiento y debidamente acreditado. El Ayuntamiento facilitará al usuario que lo pida una ficha idéntica a la que por el personal revisor se lleve, para que en ella se apunten las lecturas correspondientes.

CAPITULO VI

Uso del agua

Art. 21. - El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente lo sobrante del uso anterior será para uso industrial (ganadería, comercial, almacenes, talleres, industrias...).

Art. 22. - Por lo tanto, el Alcalde-Presidente queda facultado para dictar bandos, en situaciones de emergencia o escasez, restringiendo el uso del agua, conforme al orden de prelación señalado.

CAPITULO VII

Facturación y pago de las tarifas

Art. 23. - Las tarifas por el uso del servicio y cuotas de enganche serán las señaladas por la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 24. - La facturación será por los períodos y aplicando las cuotas que estén establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 25. - En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador comprobado por los Servicios Territoriales de Industria, se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera este dato se liquidará exclusivamente la tasa del servicio.

En todo caso los metros cúbicos de consumo que, por causas imputables al abonado, no hubieran sido medidos en un período de facturación quedarían acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo correspondía.

Art. 26. - Si persistiesen las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos períodos de facturación se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte del suministro.

Art. 27. - El importe del suministro se hará efectivo preferentemente en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas por el Ayuntamiento, o a través de la cuenta del abonado en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que a tal efecto señale. En su defecto se hará efectivo en las oficinas del Ayuntamiento, en los días y horas señaladas al efecto.

CAPITULO VIII

Transmisiones de derechos y subrogación

Art. 28. - En los supuestos en que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente. Sin que por esta transmisión tenga derecho a tasa el Ayuntamiento.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Art. 29. - Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos con preferencia los solteros que hubiesen convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuviesen sometidos a patria potestad del fallecido, y respecto del cónyuge bastará la mera convivencia. El plazo para subrogarse será de noventa días.

CAPITULO IX

Rescisión del contrato y suspensión del suministro

Art. 30. - Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.
2. Abandonar el local objeto de suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
3. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador o revisar la instalación.
4. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
5. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato.
6. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía, respecto a restricción del uso del agua.
7. Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

8. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido y las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO X

Precintos

Art. 31. - Todos los contadores deberán estar debidamente precintados por el servicio municipal de aguas y estos precintos no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias están ubicadas.

CAPITULO XI

Inspección, reclamaciones y jurisdicción

Art. 32. - El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

A tal efecto se proveerá a los encargados de tal misión de carnets de identificación con fotografía. La negativa, en horas hábiles, de la entrada de estas personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Art. 33. - Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio serán resueltas administrativamente con el Pleno de este Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso de reposición y contencioso administrativo, conforme a la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Art. 34. - Jurisdicción: El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que el presente Reglamento del Servicio Municipal de Aguas es el correspondiente al texto definitivo, favorablemente dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente en sesión de fecha 27 de diciembre de 1990.

Sedano, a 22 de abril de 1991. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Alcalde (ilegible).

2441.-13.500

Ayuntamiento de Trespaderne

Habiéndose aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión de 14 de marzo de 1991, el Presupuesto Municipal único de 1991.

Habiéndose procedido a someter a información pública referido acuerdo de aprobación del Presupuesto mentado mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

No habiéndose producido reclamación alguna contra referido acuerdo de aprobación inicial y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, siendo preciso proceder a su publicación con arreglo al siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. - Impuestos directos, 18.675.000 pesetas.
2. - Impuestos indirectos, 1.000.000 de pesetas.
3. - Tasas y otros ingresos, 9.791.743 pesetas.
4. - Transferencias corrientes, 30.625.300 pesetas.
5. - Ingresos patrimoniales, 1.035.100 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. - Transferencias de capital, 5.468.835 pesetas.

Total estado de ingresos: 66.595.978 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. - Gastos de personal, 12.788.436 pesetas.
- Gastos de bienes corrientes y servicios, 15.440.900 pesetas.

3. - Gastos financieros, 2.536.605 pesetas.

4. - Transferencias corrientes, 6.000.484 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. - Inversiones reales, 28.650.502 pesetas.

7. - Transferencias de capital, 100.100 pesetas.

9. - Pasivos financieros, 1.078.951 pesetas.

Total estado de gastos: 66.595.978 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

I. - Funcionarios con Habilitación Nacional:

- Secretario Interventor: Nivel 8. Grupo B. Cubierta en propiedad.

II. - Personal laboral fijo:

- Empleado Servicios Múltiples: Peón. Activo.

- Empleado de Servicios Múltiples: Peón Especialista. Activo.

- Auxiliar Administrativo: Activo.

III. - Personal laboral eventual:

- Auxiliares de Hogar: Sin determinar número de puestos de trabajo por estar supeditado a las necesidades del servicio de ayuda a domicilio y convenio con el Inerser. Actualmente dos puestos de trabajo con contrato a tiempo parcial.

- Empleadas de Limpieza: Dos puestos de trabajo con contrato laboral a tiempo parcial.

- Empleados de piscinas: Dos puestos de trabajo para temporada de piscinas.

- Empleados de verano: Dos puestos de trabajo para temporada de verano.

En Trespaderne, a 30 de abril de 1989. - El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

2540.-3.750

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1990, el Presupuesto General de esta entidad, para el ejercicio de 1991, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se advierte a los interesados que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que puedan examinarlos y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen convenientes.

En caso de no presentarse ninguna reclamación y de acuerdo con lo previsto en el precitado artículo 150, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Merindad de Valdeporres, a 26 de abril de 1991. - El Alcalde, José Antonio Escudero Peña.

2543.-1.500

Ayuntamiento de Carazo

Aprobada la renovación quinquenal de habitantes de este municipio, referida al 1.º de marzo de 1991, los documentos que la forman, quedan a disposición del público en la Secretaría Municipal y durante el plazo de un mes, de acuerdo y a los fines de cuanto determina el artículo 74-4 del Reglamento de Población de 11-7-86.

Carazo, 24 de abril de 1991. - El Alcalde, Moisés Pinilla Cibrián.

2537.-1.500

Ayuntamiento de Hacinas

Aprobada la renovación quinquenal de habitantes de este municipio, referida al 1.º de marzo de 1991, los documentos que la forman, quedan a disposición del público en la Secretaría Municipal y durante el plazo de un mes, de acuerdo y a los fines de cuanto determina el artículo 74-4 del Reglamento de Población de 11-7-86.

Hacinas, 19 de abril de 1991. - El Alcalde, Juan Antón del Hoyo.

2536.-1.500

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Aprobada la renovación quinquenal de habitantes de este municipio, referida al 1.º de marzo de 1991, los documentos que la forman, quedan a disposición del público en la Secretaría Municipal y durante el plazo de un mes, de acuerdo y a los fines de cuanto determina el artículo 74-4 del Reglamento de Población de 11-7-86.

La Revilla y Ahedo, 24 de abril de 1991. - El Alcalde, Alfredo de Juan Barriuso.

2535.-1.500

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

Aprobada la renovación quinquenal de habitantes de este municipio, referida al 1.º de marzo de 1991, los docu-

mentos que la forman, quedan a disposición del público en la Secretaría Municipal y durante el plazo de un mes, de acuerdo y a los fines de cuanto determina el artículo 74-4 del Reglamento de Población de 11-7-86.

Villanueva de Carazo, 24 de abril de 1991. - El Alcalde, J. Ramón Olalla Cámara.

2534.-1.500

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de marzo de 1990, acordó aprobar el proyecto de obras de «Ampliación en la captación de agua para abastecimiento a varios núcleos del Valle de Tobalina», redactado por el Ingeniero de Caminos, C. P., D. Javier Ramos García, y con un presupuesto de contrata de 8.959.001 pesetas.

Dicho proyecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, horario de oficina, para que en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio pueda ser examinado y presentadas las alegaciones oportunas.

Valle de Tobalina, a 1 de julio de 1990. - El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

2451.-1.500

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de abril de 1990, acordó aprobar las obras de «Sustitución de cubierta en Iglesia Parroquial de Quintana Martín Galíndez», según proyecto del Arquitecto D. Restituto Ortiz Ruiz, y con un presupuesto de 6.606.196 pesetas.

Dicho proyecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, horario de oficina, para que en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio pueda ser examinado y presentadas las alegaciones oportunas.

Valle de Tobalina, a 16 de julio de 1990. - El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

2452.-1.500

Habiendo aprobado el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 1989, el proyecto de obras de «Reforma de plaza pública en Quintana Martín Galíndez», redactado por el Arquitecto don Jesús Zárate Gallego, y con un presupuesto de contrata de 15.110.186 pesetas, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por plazo de quince días, para que cuantos estén legítimamente interesados puedan examinarlo en horario de oficina y presentar las alegaciones que crean convenientes.

Valle de Tobalina, a 30 de mayo de 1990. - El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

2453.-1.500